

Informe: Señor Juez, consultados los antecedentes disciplinarios de la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, se encuentra que está habilitada para el ejercicio de la profesión, según el certificado No. 281.051.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	EXCAVAMOS JP S.A.S. y Jairo Antonio Patiño Jaramillo
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00154-00-
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda ejecutiva reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del CGP, en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, junto con las demás normas concordantes, se procederá a librar mandamiento ejecutivo conforme a lo estipulado en el artículo 430 del CGP. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con el NIT. 860.002.964-4, y en contra de **EXCAVAMOS JP S.A.S.**, identificada con NIT. 900.307.301-6 y **JAIRO ANTONIO PATIÑO JARAMILLO**, identificado con CC. No. 70.062.207, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$32.951.928)**, por concepto de capital insoluto y que constan en el pagaré No. 358025361, el cual se allega en medio digital conforme a lo consagrado en el artículo 6, inc. 2° del D.L. 806 de 2020.
- b) Por los intereses de mora causados desde el **20 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legal permitida, calculados sobre los capitales referidos en el literal a) y hasta que se verifique la totalidad del pago.

c) **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$173.333.330)**, por concepto de capital insoluto y que constan en el pagaré No. 457598983.

d) Por los intereses de mora causados desde el **1° de octubre de 2020**, a la tasa máxima legal permitida, calculados sobre los capitales referidos en el literal c) y hasta la cancelación total de la obligación.

e) **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$10.293.300)**, por concepto de capital insoluto y que constan en el pagaré No. 9003073016.

f) Por los intereses de mora causados desde el **11 de mayo de 2021**, a la tasa máxima legal permitida, calculados sobre los capitales referidos en el literal e) y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte aquí ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Al momento de surtir la notificación, se deberá indicar al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones si a bien lo tiene.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro sobre los inmuebles de propiedad de EXCAVAMOS JP SAS, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-889619 y 001-883948, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

En atención a lo dispuesto en el artículo 462 del CGP, se ordena a la parte ejecutante notificar de la iniciación de este proceso a los acreedores hipotecarios Banco de Occidente e Iván Darío Franco Cárdenas, respectivamente, para lo pertinente.

- Embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado JAIRO ANTONIO PATIÑO JARAMILLO, identificado con M.I. No. 029-25513 y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

- Embargo y secuestro sobre los derechos del demandado JAIRO ANTONIO PATIÑO JARAMILLO sobre el inmueble identificado con M.I. No. 026-7747, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad EXCAVAMOS JP S.A.S. identificado con la Matrícula Mercantil No. 21-4866502 y

registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se ubica en la Carrera 55 No. 27A-08 de Medellín.

Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN informando lo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada de la parte demandante a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, identificada con CC. No. 36.543.775 y TP. No. 54.970 del CSJ. Se advierte a la señora apoderada, que solo de impartirá trámite a las solicitudes relacionadas con el proceso y siempre que provengan del correo oficial que denuncia para notificaciones y que corresponda al registrado en el SIRNA.

Frente a la solicitud de dependencia no habrá pronunciamiento alguno dado que con ocasión al Decreto Legislativo 806 de 2020 y los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, todo el trámite judicial se adelanta preferentemente de manera virtual y los apoderados o las partes podrán descargar desde la página web de la Rama Judicial las providencias que sean de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JH

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados**
No. __66__ fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy **_3_** de **_8_** de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA